Secretaría

MANUEL A. TORRES NIEVES
SECRETARIO DEL SENADO

- ☐ Ver al dorso
- ☐ Para su información
- ☐ Notas
- ☐ Para mantenerle al día
- ☑ Expediente
- ☑ Dar Cuenta
- ☐ Registrar y Procesar

Senado
DE PUERTO RICO

EL CAPITOLIO
PO Box 9023431
San Juan, Puerto Rico
00902-3431

T: 787.722.3460
787.722.4012
F: 787.723.5413
E: mantorres@senadopr.us
W: www.senadopr.us

REFERIDO A:

COMISIONES PERMANENTES

- ☐ Hacienda
- ☐ Gobierno
- ☐ Seguridad Pública y Judicatura
- ☐ Salud
- ☐ Educación y Asuntos de la Familia
- ☐ Desarrollo Eonómico y Planificación
- ☐ Urbanismo e Infraestructura
- ☐ Jurídico Penal
- ☐ Jurídico Civil
- ☐ Agricultura
- ☐ Recursos Naturales y Ambientales
- ☐ Comercio y Cooperativismo
- ☐ Turismo y Cultura
- ☐ Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos
- ☐ Bienestar Social
- ☐ Asuntos Municipales
- ☐ Recreación y Deportes
- ☐ Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicc
- ☐ Desarrollo de la Región del Oeste de la Montaña
- ☐ Asuntos de la Mujer
- ☐ Asuntos Internos
- ☐ Reglas y Calendario
- ☐ Asuntos Federales
- ☐ Ética

COMISIONES ESPECIALES

- ☐ Puerto de las Américas
- ☐ Derecho de Autodeterminación del Pueblo de Puerto Ri
- ☐ Sobre Reforma Gubernamental

COMISIONES CONJUNTAS

- ☐ Informes Especiales del Contralor
- ☐ Donativos Legislativos de Puerto Rico
- ☐ Internado Córdova-Fernós
- ☐ Internado Pilar Barbosa
- ☐ Internado Ramos Comas
- ☐ Código Penal
- ☐ Revisión y Reforma del Código Civil

Gobierno de Puerto Rico
Oficina del Gobernador
Junta de Planificación

RECIBIDO SECRETARIA
SENADO DE P.R.
2010 JAN 12 AM 10:11

Centro Gubernamental Roberto Sánchez Vilella
Ave. De Diego, Pda. 22, Santurce
PO Box 41119, San Juan, PR 00940-1119

23 de diciembre de 2009

HON. THOMAS RIVERA SCHATZ
PRESIDENTE
SENADO DE PUERTO RICO
PO BOX 9023431
SAN JUAN PR 00902-3431

Caso Número: **JP-2009-294**

Estimado(a) señor(a):

Cumpliendo con las disposiciones de las Leyes Número 75 del 24 de junio de 1975 y 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendadas, y para vuestra notificación oficial, le envío copia certificada del acuerdo adoptado por la Junta de Planificación de Puerto Rico en relación con el asunto de epígrafe.

Le agradeceré acuse de recibo de esta notificación.

Cordialmente,

Loida Soto Nogueras
Secretaria

Anejo

RECIBIDO
SENADO DE P.R.
SECRETARIA
2010 JAN 11 PM 1:19

PD-76601

GOBIERNO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

18 de diciembre de 2009

RESOLUCIÓN NÚMERO: JP-2009-294

GUÍAS INTERPRETATIVAS PARA EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE AEROGENERADORES Y PARQUES EÓLICOS

La Ley Número 75 del 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Junta de Planificación" asigna a la Junta de Planificación la responsabilidad de guiar el desarrollo integral de Puerto Rico de modo que fomente en la mejor forma la salud, la seguridad, el orden, la convivencia, la prosperidad, la defensa, la cultura, la solidez económica y el bienestar general de los actuales y futuros habitantes del país. Para llevar a cabo esa encomienda, la propia ley confiere facultades a la Junta para adoptar un Reglamento de Zonificación para guiar y controlar el uso y desarrollo de los terrenos en Puerto Rico tanto en áreas urbanas como rurales.

El Gobierno de Puerto Rico ha determinado que el viento es una fuente de energía abundante, renovable y no-contaminante, cuya conversión a electricidad reduce nuestra dependencia en fuentes no renovables y reduce la contaminación que resulta del uso de fuentes fósiles convencionales. La energía eólica no contamina, es inagotable y frena el agotamiento de combustibles fósiles, contribuyendo así a evitar el cambio climático. Es una de las fuentes renovables más baratas, puede competir en rentabilidad con otras fuentes energéticas tradicionales como las centrales térmicas de carbón, las centrales de combustibles fósiles e incluso con la energía nuclear.

El generar energía eléctrica sin que exista un proceso de combustión o una etapa de transformación térmica supone, desde el punto de vista medioambiental, un procedimiento muy favorable por ser limpio y exento de problemas de contaminación. Se suprimen radicalmente los impactos originados por los combustibles durante su extracción, transformación, transporte y combustión, lo que beneficia la atmósfera, el suelo, el agua, la fauna y la vegetación, entre otros. La energía eólica evita la contaminación ambiental que conlleva el transporte de los combustibles como el gas, el petróleo, el gasoil y el carbón. Además, reduce el intenso tráfico

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION

2. **Aerogenerador de eje horizontal** – Aerogenerador cuyo eje de rotación se encuentra paralelo al piso.
3. **Altura de la Torre** – La altura de la parte fija de la torre, con exclusión de la turbina.
4. **Altura Total** – La altura del aerogenerador medida desde la elevación del terreno hasta la punta de sus palas o aspas.
5. **Anemómetro** - Dispositivo usado para medir la velocidad del viento.
6. **Buje del rotor** - Une las palas al eje del aerogenerador.
7. **Caja de engranajes o multiplicador** - Componente del aerogenerador que transforma la baja velocidad del eje del rotor en alta velocidad de rotación en el eje del generador eléctrico.
8. **Eje de alta velocidad** –Permite que el generador eléctrico funcione.
9. **Eje de baja velocidad** - Conecta el buje del rotor al multiplicador.
10. **Estructura ocupada** - Residencia, escuela, hospital, iglesia, comercio, industria, u otra estructura que está ocupada o en uso regular a la fecha en que la solicitud para el aerogenerador o parque eólico es sometida.
11. **Generador** - Todo dispositivo que pueda mantener una diferencia de potencial eléctrico entre sus polos o terminales y transforme la energía mecánica en eléctrica. Pueden ser síncronos o asíncronos, jaula de ardilla o doblemente alimentados, con excitación o con imanes permanentes.
12. **Góndola** - Contiene los componentes más importantes de un aerogenerador, como el multiplicador o el generador eléctrico. Se puede acceder a ella desde la torre de la turbina.
13. **Multiplicador** - Con el eje de baja velocidad a su izquierda y el de alta velocidad a su derecha, el multiplicador permite que el eje de alta velocidad gire más rápido que el eje de baja velocidad.
14. **Palas o aspas del rotor** - Componente del aerogenerador que transmite la energía cinética del viento al buje.
15. **Parque eólico** –Cualquier instalación que genera energía eléctrica y que consiste de dos (2) o más aerogeneradores y otras estructuras accesorias como subestación,

en otros distritos o en áreas no calificadas serán considerados por la Junta de Planificación mediante el mecanismo de consulta de ubicación.

Las estructuras accesorias, incluyendo las líneas de transmisión y distribución de la energía generada, podrán ubicarse en cualquier distrito de calificación o en las áreas no calificadas.

Las torres meteorológicas no requieren de un permiso para su construcción y/o instalación. No obstante, toda construcción y/o instalación de torres meteorológicas deberá ser notificada a la ARPE mediante certificación de un profesional licenciado en donde se indique que las mismas cumplen con los requisitos de diseño y ubicación esbozados en estas guías.

D. Jurisdicción y Organismos Competentes

Por su naturaleza, los proyectos de construcción y operación de parques eólicos tienen un impacto regional y son de importancia para la salud, seguridad y bienestar de la región. En torno a este asunto, la Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, en el Artículo 13.012, establece que la Junta de Planificación y la Administración de Reglamentos y Permisos, no obstante las transferencia realizadas, se reservarán la facultad de considerar, entre otros, proyectos privados de carácter o impacto regional, no incluidos en un Plan de Ordenación y que sean importantes para la salud, seguridad o bienestar de la región. Por tal razón, las solicitudes de permiso para todo proyecto de construcción y operación de parques eólicos serán consideradas por la ARPE o por la Junta de Planificación, según corresponda de acuerdo al distrito donde ubiquen.

A tenor con el antes citado Artículo 13.012, en los casos en que el predio de terreno objeto del proyecto ubique en un municipio que haya adquirido las transferencias de jerarquía, la solicitud de permiso, incluyendo las reservadas por la Junta de Planificación o la Administración de Reglamentos y Permisos, se radicará ante la Oficina de Permisos del Municipio. Dicha oficina, después de examinar el expediente, tramitará el mismo a la agencia correspondiente (ARPE o Junta de Planificación) en un período que no excederá de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación de la solicitud y deberá informar simultáneamente por escrito al solicitante de dicha acción.

E. Requisito de Planificación Ambiental

La agencia proponente, para el cumplimiento ambiental, para todo proyecto de parques eólicos será la Compañía de Fomento Industrial ("PRIDCO"). Toda acción gubernamental

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION

h. Datos de viento, incluyendo la forma de obtención y los resultados.

i. Tipo y características de los aerogeneradores, justificando su idoneidad para el emplazamiento.

j. Marca y modelo de los aerogeneradores, curva característica de potencia y cálculo de la producción media anual de energía eléctrica y horas previstas de utilización de la energía instalada.

k. Presupuesto total incluyendo instalaciones, accesos, obra civil, líneas y subestaciones para la evacuación, desglosado por partidas.

l. Identificación de todas las carreteras estatales y/o locales que serán utilizadas durante la construcción, operación y mantenimiento del parque eólico.

G. **Criterios de Diseño y Construcción**

a. La construcción de parques eólicos deberá cumplir, hasta donde sea aplicable, con el Código Uniforme de Construcción de 1997 adoptado por la ARPE y vigente el 8 de diciembre de 1999, o con el código de construcción que la Junta de Planificación adopte en el futuro para este propósito.

b. Todos los componentes eléctricos de un parque eólico deberán cumplir con los códigos relevantes y aplicables a nivel local y federal. Hasta donde sea posible, las conexiones eléctricas entre aerogeneradores deberán estar soterradas.

c. Todos los aerogeneradores contarán con sistemas de frenos o de control para evitar la rotación descontrolada, exceso de velocidad y presión en los componentes del aerogenerador.

d. Los aerogeneradores estarán pintados de un color poco llamativo como blanco o gris.

e. Los aerogeneradores no tendrán iluminación artificial exterior, excepto según ésta sea requerida por la Administración Federal de Aviación ("FAA" por sus siglas en Inglés).

f. No se permitirá exhibir anuncios comerciales en los aerogeneradores, excepto por la identificación razonable del manufacturero del equipo, dueño y operador del parque eólico, con sus teléfonos y direcciones.

n. Los aerogeneradores deberán cumplir con los parámetros que requiera la Junta de Calidad Ambiental para minimizar el impacto de contaminación por ruido.

H. Seguro de Responsabilidad Pública

Se requerirá que todo dueño u operador de un parque eólico mantenga una póliza de responsabilidad pública que cubra daños a la propiedad y a la persona por no menos de $1,000,000 por ocurrencia y $1,000,000 en el agregado. Dicha cubierta estará en efecto y deberá renovarse anualmente durante toda la construcción y operación del aerogenerador o parque eólico. La ARPE requerirá evidencia de dicha cubierta antes de emitir permisos de construcción o de uso bajo este Capítulo.

I. Vigencia

Estas guías serán de aplicación inmediata, y se aplicarán en armonía, en cuanto y en tanto sea posible, con los requisitos dispuestos mediante reglamentación para el distrito en que ubique cada proyecto y con los procesos administrativos que en derecho procedan.

Esta Junta de Planificación, en su reunión de 18 de diciembre de 2009 **ADOPTA** las Guías Interpretativas para el Diseño, Construcción e Instalación de Aerogeneradores y Parques Eólicos.

HÉCTOR MORALES VARGAS
Presidente

LESLIE J. HERNÁNDEZ CRESPO
Miembro Asociado

LESLIE M. ROSADO SÁNCHEZ
Miembro Asociado

JENNIFER MAYO MIRABAL
Miembro Asociado

EDGARDO R. LEBRÓN RIVERA
Miembro Alterno

CERTIFICO: Que la presente es copia fiel y exacta del acuerdo adoptado por la Junta de Planificación de Puerto Rico, en su reunión celebrada el 18 de diciembre de 2009, para conocimiento y uso general expido la presente copia bajo mi firma y sello oficial de esta Junta.

En San Juan, Puerto Rico, hoy DEC 23 2009

LOIDA SOTO NOGUERAS
Secretaria

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION